



Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700236616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito la siguiente información relativa a la ADQUISICIÓN DE TERRENOS (partida específica 58101), ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS (partida específica 582), ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES (partida específica 583), ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES (partida específica 58301), ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES (partida específica 589), ADJUDICACIONES, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES DE INMUEBLES (partida específica 58901), ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (partida específica 58902), ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO (partida específica 58903), Y ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES (partida específica 58904), a saber: Partidas específicas 58101, 582, 583, 58301, 589, 58901, 58902, 58903, 58904. 1. Número de contratos para la adquisición de terrenos 2. Número de contratos para la adquisición de viviendas 3. Número de contratos para la adquisición de edificios no residenciales 4. Número de contratos para la adquisición de edificios y locales 5. Número de contratos para la adquisición de otros bienes inmuebles 6. Número de adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles 7. Número de contratos para la adquisición de bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo 8. Número de contratos para la adquisición de bienes inmuebles por arrendamiento financiero 9. Número de contratos para la adquisición de otros bienes inmuebles 10. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de terrenos 11. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de viviendas 12. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de edificios no residenciales 13. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de edificios y locales 14. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de otros bienes inmuebles 15. Monto total pagado antes de impuestos, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles 16. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo 17. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de bienes inmuebles por arrendamiento financiero 18. Monto total pagado antes de impuestos para la adquisición de otros bienes inmuebles Asimismo, se solicita la siguiente información detallada sobre inmuebles específicos: 19. Dirección completa del inmueble, incluyendo al menos colonia, municipio, estado y Código Postal. 20. Fecha de adquisición 21. Monto de adquisición 22. Tipo de inmueble 23. Especificar si se trata de un inmueble catalogado por el INAH, INBA, autoridad federal o autoridad local competente. 24. En caso de tratarse de un inmueble catalogado, señalar la autoridad federal o estatal que realizó la clasificación 25. Superficie total 26. Área de ocupación 27. Área libre 28. Unidad responsable del uso El período para el cual

se solicita toda la información es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la solicitud se anexa un archivo de Excel con cinco distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información" (sic).

Archivo

"0002700236616.xlsx" (sic)

El archivo 0002700236616.xlsx, contiene tres pestañas y señala los rubros de la información solicitada por el particular.

II.- Que a través de la resolución de 15 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que así lo solicitó la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0824/2016 de 3 de noviembre 2016, la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales indicó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos dentro del periodo que abarcó de enero de 2006 a septiembre de 2016, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que mediante oficio No. DGAPIF/1654/2016 de 9 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de un búsqueda exhaustiva en sus archivos, que comprendió los ejercicios fiscales de 2006 al 2015, así como para los meses de enero a septiembre de 2016, no localizó operaciones de adquisición de Inmuebles bajo las partidas solicitadas que hubieran sido realizadas a favor de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0969/2016 de 29 de noviembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto indicó a este Comité, que en lo relativo a los años 2006 y 2007, la documentación fue dada de baja conforme lo asentado en el Acta de Baja Documental No. 0023 de 11 de abril de 2014, por haber prescrito su plazo de conservación precaucional. Asimismo señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros de control presupuestario del periodo comprendido entre el año de 2008 y septiembre de 2016, a fin de atender lo solicitado en los numerales 1 al 28 del folio que nos ocupa, no obstante, no identificó información relacionada con las partidas 58101, 582, 583, 58301, 589, 58901, 58902, 58903, y 58904; por lo que, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de aplicación supletoria, la información resulta inexistente.

VI.- Que mediante comunicado electrónico de 2 de diciembre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico del 5 de diciembre de 2016 indicó que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSN/A/0043/2014 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, correspondiente a la documentación la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12 fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

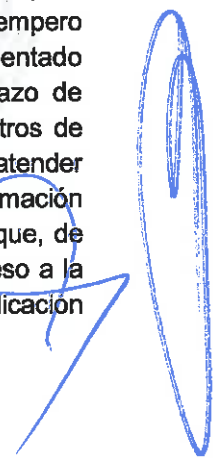
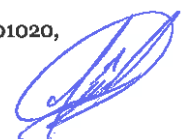
Al respecto, la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, señalan la inexistencia de la información, atento a lo manifestado en los Resultandos III, IV y V de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 73, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "tramitar el registro y la afectación de los bienes muebles de la Secretaría" y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos dentro del periodo que abarcó de enero de 2006 a septiembre de 2016, no localizó expresión documental que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 11, fracción IV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"intervenir, en nombre y representación de la Federación, en la formalización de las adquisiciones de los inmuebles para el servicio de la Secretaría o de varias instituciones públicas y, previa emisión del respectivo acuerdo administrativo, de las enajenaciones o afectaciones de inmuebles federales competencia de la Secretaría"* y no obstante, señala que después de un búsqueda exhaustiva en sus archivos, que comprendió los ejercicios fiscales de 2006 al 2015, así como para los meses de enero a septiembre de 2016, no localizó operaciones de adquisición de Inmuebles bajo las partidas solicitadas que hubieran sido realizadas a favor de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, la Dirección General de Programación y Presupuesto tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado"* empero indica que en lo relativo a los años 2006 y 2007, la documentación fue dada de baja conforme lo asentado en el Acta de Baja Documental No. 0023 de 11 de abril de 2014, por haber prescrito su plazo de conservación precaucional. Asimismo señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en sus registros de control presupuestario del periodo comprendido entre el año de 2008 y septiembre de 2016, a fin de atender lo solicitado en los numerales 1 al 28 del folio que nos ocupa, no obstante, no identificó información relacionada con las partidas 58101, 582, 583, 58301, 589, 58901, 58902, 58903, y 58904; por lo que, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de aplicación supletoria, la información resulta inexistente.



Cabe señalar, que la Dirección General de Programación y Presupuesto indica que derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con la información relativa al periodo de 2006 y 2007, toda vez que fue dada de baja.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Recurso Materiales y Servicios Generales, el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Directora General de Programación y Presupuesto quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

En este sentido, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la Inexistencia de la Información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ermitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la Información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado

una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, los pone a disposición del particular en archivo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo comunicado por la Dirección General de Recurso Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, y de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente determinación, inclusive se acompaña el archivo en el que está a disposición la documentación que acredita la baja documental.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Héctor Sánchez Dávila.

Revisó: Lidia Lilliana Olvera Cruz.